LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2022 por la suma total de G.96.781.421.136.575 (GUARANIES NOVENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.56.801.359.317.782 (GUARANIES CINCUENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.39.980.061.818.793 (GUARANIES TREINTA Y NUEVE BILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

			TOTAL GUARANIES
I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL			**56.801.359.317.782**
100		**INGRESOS CORRIENTES**	**41.558.355.518.377**
110		**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**27.589.048.162.527**
111		**IMPUESTOS A LOS INGRESOS**	**7.474.373.601.211**
	4	TRIBUTO UNICO - MAQUILA	45.054.801.004
	9	IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL	6.004.708.491.512
	10	IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES	919.539.859.532
	11	IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL	402.899.353.659
	13	COPARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS IDU - FONARESS-LEY N° 6703/2020	102.171.095.504
113		**IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS**	**17.312.165.221.276**
	1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13.956.600.801.412
	2	PARTICIPACION DE IVA	155.844.706.317
	3	IMPUESTO SELECT.AL CONSUMO DE COMBUST.DERIVADOS DEL PETROLEO	2.362.625.088.853
	4	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	372.479.153.158
	8	1% SOBRE COMERC.DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	21.340.294.079
	11	COPARTICIPACION FONDO NAC. DE EMERGENCIA(LEY N° 5538/15	39.018.789.094
	28	COPARTICIPACIÓN PARA EL FONDO NAC.DE DEPORTES (LEY 5538/15)	70.233.820.369
	29	COPARTICIPACION DE TRIBUTOS-REPATRIADOS(LEY 5538/15)	7.803.757.819
	31	COPARTIC.DE TRIBUTOS-MSPBS;MAG(LEY N° 5538/15Y6703/20)	253.622.129.111
	32	COPARTICIPACION IVA-BIENES ENSAMBLADOS(LEY N° 5819/17)	18.933.205.588
	33	COPARTICIPACION ISC-BEBIDAS ALCOH LEY N° 6266/18YN° 6703/20	53.663.475.476
114		**IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL**	**2.438.258.859.990**
	2	GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	2.430.648.064.897
	4	7 % SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	7.610.795.093
119		**OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS**	**364.250.480.050**
	3	MULTAS	83.488.643.240
	4	RECARGOS	194.806.834.227
	7	COPARTIC. INGRESOS TRIBUTARIOS-SET-LEY 5061/13 Y N° 6380/19	84.664.929.789
	9	OTROS	1.290.072.794
120		**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**3.306.154.218.219**

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

		TOTAL GUARANIES
100	**INGRESOS CORRIENTES**	**41.558.355.518.377**
120	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**3.306.154.218.219**
121	**CONTRIBUCIONES AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**	**3.234.519.118.344**
1	APORTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS	1.569.284.922.136
2	APORTES DE MAGISTRADOS JUDICIALES	107.950.978.205
3	APORTES DEL MAGISTERIO NACIONAL	935.151.493.566
5	APORTES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS	202.660.974.127
6	APORTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	154.496.135.118
7	APORTES DE LAS FUERZAS POLICIALES	264.974.615.192
122	**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**	**71.635.099.875**
3	APORTE AL SISTEMA DE SALUD SEGUN LEY N° 5062/2013	71.635.099.875
130	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**5.246.434.553.804**
131	**REGALIAS**	**3.838.377.274.564**
1	REGALIAS PRINCIPAL DE ITAIPU	737.853.548.297
2	PARTICIPACION DE REGALIAS Y COMPENSACIONES CONTR. DE ITAIPU	1.449.887.117.144
3	COMPENSACIONES POR CESION DE ENERGIA DE ITAIPU	478.647.468.343
5	COMPENSACIONES CESION DE ENERGIA DE YACYRETA	185.605.650.056
6	PARTICIP.DE REGALIAS Y COMPENS. CONTRACTUALES DE YACYRETA	185.605.650.056
9	CONCESIONES PARA EXPLOTACION	6.642.646.680
99	OTROS	794.135.193.988
132	**TASAS Y DERECHOS**	**1.315.141.423.810**
1	TASA EXONERACION SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	230.502.600
2	TASA POR ACTUACION JUDICIAL	536.251.114.395
3	TASA DE LEGALIZACION	84.011.272.610
4	CONTROL DE TRANSITO	337.896.773.101
5	TASA DE REGISTRO CIVIL	12.000.000.000
6	EXPEDICION DE PASAPORTES	200.000.000
8	CANON FISCAL	121.119.742.029
9	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	5.900.686.571
10	TASA POR TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS	2.990.027.460
11	REGISTRO AUTOMOTOR	27.432.288.021
14	REGISTROS VARIOS	2.049.649.532
19	TASAS VARIAS	160.549.105.848
21	TASA POR SERVICIO DE SALUBRIDAD	73.993.620
40	TASA POR REGISTRO DE MARCAS	1.860.640.277
44	CANON POR HABILITACION DE MATRICULAS PROFESIONALES	437.240.823
99	CÁNON Y OTROS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	22.138.386.923
133	**MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS**	**92.915.855.430**
1	MULTAS	92.295.455.430
2	PUBLICACION DE LA GACETA OFICIAL	480.000.000
7	RECARGOS	140.400.000
140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**513.275.865.320**

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

		TOTAL GUARANIES
100	**INGRESOS CORRIENTES**	**41.558.355.518.377**
140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**513.275.865.320**
141	**VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**65.199.894.170**
1	VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	22.936.898.186
3	VENTA DE BIENES AGRICOLAS	720.106.775
4	VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	837.783.700
5	VENTA DE BIENES FORESTALES	39.600.000
6	VENTA DE BIENES VARIOS	40.665.505.509
142	**VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**448.075.971.150**
4	VENTA DE SERVICIOS PECUARIOS (GANADEROS)	13.916.100
5	VENTA DE SERVICIOS FORESTALES	1.350.000.000
6	ARANCELES CONSULARES	162.265.348.135
7	ARANCELES EDUCATIVOS	41.328.513.737
8	SERVICIOS DE IDENTIFICACIONES	38.971.353.900
9	SERVICIOS DE TRANSPORTE	1.691.239.700
10	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	4.676.209.281
12	SERVICIOS VARIOS	197.779.390.297
150	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**750.866.858.650**
152	**TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGAN.DEL ESTADO**	**701.648.031.882**
11	1 % SOBRE APORTE PATRONAL Y OBRERO	248.563.130.793
12	0,5 % APORTE PATRONAL SOBRE SUELDO LEY2311/03	130.245.870.868
14	1% APORTE PATRONAL S/ SUELDO LEY 1429/99	308.705.249.546
99	OTROS APORTES	14.133.780.675
154	**TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO**	**49.218.826.768**
20	APORTES DE MUNICIPALIDADES	49.218.826.768
160	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**350.047.134.149**
161	**INTERESES**	**336.129.023.813**
1	INTERESES POR PRESTAMOS	182.191.950.191
2	INTERESES POR DEPOSITOS	885.292.812
3	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	153.051.780.810
163	**ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS**	**13.918.110.336**
1	ALQUILER DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	4.901.220.032
9	ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS	2.955.057.470
30	EXPLOTACIÓN DE CANTINA	100.000.000
99	ALQUILERES VARIOS	5.961.832.834
180	**DONACIONES CORRIENTES**	**115.463.384.649**
182	**DONACIONES DEL EXTERIOR**	**115.463.384.649**
20	OTRAS DONACIONES DEL EXTERIOR	115.463.384.649
190	**OTROS RECURSOS CORRIENTES**	**3.687.065.341.059**
191	**OTROS RECURSOS**	**3.687.065.341.059**
9	VARIOS	3.467.310.266.045

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

			TOTAL GUARANIES
100		**INGRESOS CORRIENTES**	**41.558.355.518.377**
190		**OTROS RECURSOS CORRIENTES**	**3.687.065.341.059**
191		**OTROS RECURSOS**	**3.687.065.341.059**
	11	FONDOS INHERENTES A LA OBRA (LEY N° 5074/2013)	155.714.845.901
	12	FONDOS INHERENTES A LA OBRA (LEY N° 5102/2013)	64.040.229.113
200		**INGRESOS DE CAPITAL**	**2.288.123.516.126**
210		**VENTA DE ACTIVOS**	**3.120.000.000**
211		**VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL**	**3.120.000.000**
	10	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3.000.000.000
	20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	120.000.000
230		**DONACIONES DE CAPITAL**	**1.394.534.461.537**
232		**DONACIONES DEL EXTERIOR**	**1.394.534.461.537**
	10	DONACIONES DE ORGANISMOS MULTILATERALES	6.209.000.000
	20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	1.388.325.461.537
290		**OTROS RECURSOS DE CAPITAL**	**890.469.054.589**
292		**OTROS RECURSOS**	**890.469.054.589**
	9	VARIOS	890.469.054.589
300		**RECURSOS DE FINANCIAMIENTO**	**12.954.880.283.279**
310		**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**425.714.536.000**
311		**CREDITO INTERNO**	**425.714.536.000**
	1	COLOCACION DE BONOS DE LA TESORERIA GENERAL	425.714.536.000
320		**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**11.907.916.136.282**
321		**CREDITO EXTERNO**	**2.021.485.464.000**
	1	COLOCACION DE BONOS DE LA TESORERIA GENERAL	2.021.485.464.000
322		**DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS**	**9.886.430.672.282**
	1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	9.839.202.674.787
	2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SUS AGENCIAS FINANC.	47.227.997.495
330		**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS**	**440.449.610.997**
331		**REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PÚBLICO**	**18.331.945.598**
	9	VARIOS	18.331.945.598
332		**REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PRIVADO**	**22.117.665.399**
	9	VARIOS	22.117.665.399
334		**RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES**	**400.000.000.000**
	10	RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	400.000.000.000
340		**SALDO INICIAL DE CAJA**	**180.800.000.000**
341		**SALDO INICIAL DE TESORERIA**	**180.800.000.000**
	10	RECURSOS DEL TESORO	132.000.000.000
	30	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	48.800.000.000

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

			TOTAL GUARANIES
II. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS			**39.980.061.818.793**
100		**INGRESOS CORRIENTES**	**27.973.594.548.735**
110		**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**113.293.940.033**
113		**IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS**	**113.293.940.033**
	8	1% SOBRE COMERC.DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	102.793.940.033
	30	VALOR ADUAN./IMP. VACU,LECH,BOVINO Y COMERC.GAN.VAC.Y LECHE	10.500.000.000
120		**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**8.111.700.720.352**
122		**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**	**8.111.700.720.352**
	1	CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES	5.101.889.430.292
	2	CONTRIBUCIONES DE LOS ASEGURADOS	3.009.811.290.060
130		**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**904.965.606.555**
131		**REGALIAS**	**800.000.000**
	99	OTROS	800.000.000
132		**TASAS Y DERECHOS**	**684.655.514.995**
	8	CANON FISCAL	9.089.529.476
	12	TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO	13.821.256.264
	13	DERECHOS DE EXPLOTACION DE AREAS FORESTALES	15.773.443
	19	TASAS VARIAS	451.155.410.544
	20	TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	81.642.588.923
	35	TASAS POR EXPLOTACION COMERCIAL	62.262.500.000
	36	DERECHOS DE LICENCIA	5.867.000.000
	99	CÁNON Y OTROS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	60.801.456.345
133		**MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS**	**219.510.091.560**
	1	MULTAS	37.366.722.241
	7	RECARGOS	148.955.782
	99	OTROS	181.994.413.537
140		**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**801.854.613.529**
141		**VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**81.843.869.175**
	1	VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	2.360.825.093
	3	VENTA DE BIENES AGRICOLAS	1.505.005.966
	4	VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	3.283.734.162
	5	VENTA DE BIENES FORESTALES	2.518.278.895
	6	VENTA DE BIENES VARIOS	49.620.076.982
	7	VENTA DE BIENES DE ENT. DESCENTRALIZADAS	22.555.948.077
142		**VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**720.010.744.354**
	2	ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	292.175.165.790
	3	VENTA DE SERVICIOS AGRICOLAS	2.277.517.672
	4	VENTA DE SERVICIOS PECUARIOS (GANADEROS)	338.500.000
	5	VENTA DE SERVICIOS FORESTALES	6.464.269.593
	7	ARANCELES EDUCATIVOS	106.612.844.639
	10	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	25.845.114.416
	11	SERVICIOS POSTALES	33.107.477.184
	12	SERVICIOS VARIOS	106.788.471.036

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

			TOTAL GUARANIES
100		**INGRESOS CORRIENTES**	**27.973.594.548.735**
140		**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**801.854.613.529**
142		**VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**720.010.744.354**
	13	VENTA DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	145.563.964.024
	15	SERVICIO POR ANALISIS LABORATORIALES	837.420.000
150		**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**54.923.514.405**
155		**OTRAS TRANSFERENCIAS**	**54.923.514.405**
	10	OTROS APORTES	54.923.514.405
160		**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**1.410.452.212.575**
161		**INTERESES**	**1.133.774.230.744**
	1	INTERESES POR PRESTAMOS	448.147.441.317
	2	INTERESES POR DEPOSITOS	584.539.756.263
	3	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	101.087.033.164
162		**DIVIDENDOS**	**251.347.405.285**
	1	VARIOS	251.347.405.285
163		**ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS**	**25.121.235.340**
	3	ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	21.829.255.054
	9	ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS	287.511.120
	99	ALQUILERES VARIOS	3.004.469.166
165		**COMISIONES**	**209.341.206**
	9	VARIOS	209.341.206
170		**INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)**	**16.124.174.751.629**
171		**INGRESOS DE OPERACION**	**13.611.016.971.595**
	1	VENTAS BRUTAS	6.073.700.293.188
	2	VENTAS DE SERVICIOS	7.327.696.134.763
	3	VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO. LEY N°2501/04	72.000.000.000
	9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	137.620.543.644
172		**INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES FINANCIERAS**	**2.513.157.780.034**
	2	INTERESES Y COMISIONES SOBRE PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	2.107.189.062.366
	9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	405.968.717.668
180		**DONACIONES CORRIENTES**	**31.572.610.862**
181		**DONACIONES NACIONALES**	**31.572.610.862**
	8	ITAIPU	31.572.610.862
190		**OTROS RECURSOS CORRIENTES**	**420.656.578.795**
191		**OTROS RECURSOS**	**420.656.578.795**
	9	VARIOS	420.656.578.795
200		**INGRESOS DE CAPITAL**	**2.605.117.372.455**
210		**VENTA DE ACTIVOS**	**52.668.351.621**
211		**VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL**	**52.668.351.621**
	10	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	26.111.064.421
	20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	26.557.287.200

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

		TOTAL GUARANIES
200	**INGRESOS DE CAPITAL**	**2.605.117.372.455**
230	**DONACIONES DE CAPITAL**	**248.173.789.138**
231	**DONACIONES NACIONALES**	**248.173.789.138**
8	ITAIPU	248.173.789.138
240	**DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA**	**346.305.700.000**
241	**VENTA DE TITULOS Y VALORES**	**346.305.700.000**
9	VARIOS	346.305.700.000
290	**OTROS RECURSOS DE CAPITAL**	**1.957.969.531.696**
292	**OTROS RECURSOS**	**1.957.969.531.696**
9	VARIOS	1.957.969.531.696
300	**RECURSOS DE FINANCIAMIENTO**	**9.401.349.897.603**
310	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**1.307.030.993.748**
311	**CREDITO INTERNO**	**95.201.993.748**
9	VARIOS	95.201.993.748
315	**CAPTACION DE DEPOSITOS**	**1.211.829.000.000**
30	RECURSOS EXTERNOS	1.211.829.000.000
320	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**1.497.149.990.021**
322	**DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS**	**1.497.149.990.021**
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	1.497.149.990.021
330	**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS**	**6.597.168.913.834**
332	**REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PRIVADO**	**6.562.900.913.834**
9	VARIOS	6.562.900.913.834
334	**RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES**	**34.268.000.000**
10	RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	34.268.000.000
	TOTAL TESORO PUBLICO (I + II) :	**96.781.421.136.575**

Artículo 2º Apruébase las asignaciones de los gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022 por la suma total de G.96.781.421.136.575 (GUARANIES NOVENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO), de la cual corresponde a los Organismos de la Administración Central la suma de G.54.174.600.210.674 (GUARANIES CINCUENTA Y CUATRO BILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.42.606.820.925.901 (GUARANIES CUARENTA Y DOS BILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UNO), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
I ORGANISMOS DE LA ADM. CENTRAL	**38.072.051.294.527**	**13.517.541.022.363**	**2.585.007.893.784**	**54.174.600.210.674**
11 PODER LEGISLATIVO	**495.550.463.690**	**6.725.957.310**	**0**	**502.276.421.000**
01 CONGRESO NACIONAL	110.471.841.379	4.184.946.110	0	114.656.787.489
02 CÁMARA DE SENADORES	156.103.758.461	1.650.000.000	0	157.753.758.461

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
03 CÁMARA DE DIPUTADOS	228.974.863.850	891.011.200	0	229.865.875.050
12 PODER EJECUTIVO	**34.473.960.066.858**	**13.404.828.699.247**	**2.584.059.075.469**	**50.462.847.841.574**
01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	585.298.924.149	330.909.360.795	0	916.208.284.944
02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13.185.178.349	0	0	13.185.178.349
03 MINISTERIO DEL INTERIOR	2.956.564.249.743	145.521.826.229	0	3.102.086.075.972
04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	641.733.039.700	2.800.350.000	0	644.533.389.700
05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.856.605.142.523	93.180.857.546	0	1.949.786.000.069
06 MINISTERIO DE HACIENDA	11.998.660.531.961	2.493.812.044.334	2.584.059.075.469	17.076.531.651.764
07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS	6.810.157.298.449	553.214.002.084	0	7.363.371.300.533
08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	7.392.341.040.171	826.903.556.668	0	8.219.244.596.839
09 MINISTERIO DE JUSTICIA	382.754.036.244	37.071.336.308	0	419.825.372.552
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	246.380.911.483	181.958.118.926	0	428.339.030.409
11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	69.239.619.259	29.547.865.352	0	98.787.484.611
13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	389.054.142.316	8.069.856.660.707	0	8.458.910.803.023
14 MINISTERIO DE LA MUJER	20.091.513.123	0	0	20.091.513.123
16 MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	301.673.497.166	5.139.517.481	0	306.813.014.647
17 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	53.232.951.231	2.679.597.084	0	55.912.548.315
18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	529.455.825.594	3.210.034.475	0	532.665.860.069
19 MINISTERIO DE URBANISMO VIVIENDA Y HABITAT	81.174.225.341	375.434.733.425	0	456.608.958.766
20 MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	88.981.967.993	5.711.257.680	0	94.693.225.673
21 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	57.375.972.063	247.877.580.153	0	305.253.552.216
13 PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS AUXILIARES DE JUSTICIA	**2.932.250.174.195**	**104.750.038.491**	**948.818.315**	**3.037.949.031.001**
01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1.301.073.230.082	91.142.868.280	807.164.870	1.393.023.263.232
02 JUSTICIA ELECTORAL	652.956.407.236	8.755.085.804	0	661.711.493.040
03 MINISTERIO PÚBLICO	635.968.177.458	2.948.000.000	0	638.916.177.458
04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	30.988.914.939	1.436.731.827	141.653.445	32.567.300.211
05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS	41.107.413.569	217.352.580	0	41.324.766.149
06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA	256.103.276.717	250.000.000	0	256.353.276.717
07 SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS	14.052.754.194	0	0	14.052.754.194
14 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**151.276.633.591**	**649.100.000**	**0**	**151.925.733.591**
01 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	151.276.633.591	649.100.000	0	151.925.733.591
15 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO	**19.013.956.193**	**587.227.315**	**0**	**19.601.183.508**
01 DEFENSORÍA DEL PUEBLO	13.858.522.581	87.227.315	0	13.945.749.896
02 MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA	5.155.433.612	500.000.000	0	5.655.433.612
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**18.701.104.789.607**	**22.365.675.787.507**	**1.540.040.348.787**	**42.606.820.925.901**
21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO	**399.010.872.625**	**88.048.222.750**	**212.959.950**	**487.272.055.325**
01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	399.010.872.625	88.048.222.750	212.959.950	487.272.055.325

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	**794.649.399.224**	**405.451.265.138**	**0**	**1.200.100.664.362**
01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN	40.156.940.749	16.894.938.767	0	57.051.879.516
02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO	37.120.077.087	20.361.761.568	0	57.481.838.655
03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA	42.761.576.866	16.645.471.552	0	59.407.048.418
04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ	32.582.179.684	18.028.632.899	0	50.610.812.583
05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ	55.200.500.441	21.319.401.397	0	76.519.901.838
06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ	38.952.936.284	17.711.720.293	0	56.664.656.577
07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA	72.285.315.687	30.803.593.266	0	103.088.908.953
08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES	44.525.504.476	28.389.657.775	0	72.915.162.251
09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ	44.336.164.076	17.804.033.370	0	62.140.197.446
10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ	69.358.621.113	48.965.911.294	0	118.324.532.407
11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL	122.978.661.960	21.066.702.509	0	144.045.364.469
12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ	33.983.150.477	39.016.727.122	0	72.999.877.599
13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY	33.159.130.038	19.409.968.474	0	52.569.098.512
14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ	36.336.886.890	36.657.601.380	0	72.994.488.270
15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES	28.599.198.055	17.010.849.178	0	45.610.047.233
16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN	35.426.614.228	18.663.162.945	0	54.089.777.173
17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY	26.885.941.113	16.701.131.349	0	43.587.072.462
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	**1.361.852.775.350**	**236.318.156.248**	**0**	**1.598.170.931.598**
01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA	53.707.502.802	3.530.359.643	0	57.237.862.445
03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA	79.065.629.653	31.083.707.095	0	110.149.336.748
04 DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL	56.140.053.785	350.000.000	0	56.490.053.785
06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA	41.347.813.058	25.962.471.354	0	67.310.284.412
08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	6.293.563.815	700.000.000	0	6.993.563.815
09 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	8.973.370.178	826.546.027	0	9.799.916.205
10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	101.487.440.790	47.861.925.000	0	149.349.365.790
11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE	47.407.925.790	1.164.671.042	0	48.572.596.832
13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	15.654.545.523	230.900.000	0	15.885.445.523
14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO	30.055.198.944	2.645.823.955	0	32.701.022.899
15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS	247.577.640.443	63.240.000.000	0	310.817.640.443
16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	193.093.182.157	32.487.474.310	0	225.580.656.467
17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA	9.475.216.080	950.000.000	0	10.425.216.080
18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS	103.933.756.793	7.453.261.390	0	111.387.018.183
19 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	44.706.230.226	7.494.100.000	0	52.200.330.226
20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	36.045.025.215	46.960.665	0	36.091.985.880
22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	48.789.245.550	1.380.165.000	0	50.169.410.550
24 DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY	79.560.144.504	0	0	79.560.144.504
25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	25.701.621.182	3.260.345.000	0	28.961.966.182
26 SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO	5.548.975.820	0	0	5.548.975.820

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
27 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA	5.597.620.777	118.000.000	0	5.715.620.777
28 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	9.932.854.321	334.400.000	0	10.267.254.321
29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	5.817.656.816	3.943.950.000	0	9.761.606.816
30 AGENCIA NACIONAL DE EVAL. Y ACRED. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	9.408.800.208	94.212.000	0	9.503.012.208
31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR	5.120.547.516	15.000.000	0	5.135.547.516
32 SECRETARIA NACIONAL DE INTELIGENCIA	5.736.578.687	0	0	5.736.578.687
33 INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES	13.534.863.000	245.740.000	0	13.780.603.000
34 INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	26.121.294.471	607.526.446	0	26.728.820.917
35 DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	3.453.641.306	101.056.121	0	3.554.697.427
36 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	39.059.397.140	95.000.000	0	39.154.397.140
37 INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO	3.505.438.800	94.561.200	0	3.600.000.000
24 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	**8.866.858.884.555**	**1.917.175.922.502**	**0**	**10.784.034.807.057**
01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	7.860.719.470.859	528.687.643.573	0	8.389.407.114.432
02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	11.146.166.811	16.000.000	0	11.162.166.811
03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE	293.500.466.041	728.247.765.488	0	1.021.748.231.529
04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPL. DE BANCOS Y AFINES	601.314.458.440	622.672.459.041	0	1.223.986.917.481
05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	100.178.322.404	37.552.054.400	0	137.730.376.804
25 EMPRESAS PÚBLICAS	**3.620.384.624.758**	**11.632.731.421.800**	**391.549.578.431**	**15.644.665.624.989**
02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	2.399.848.760.098	6.418.470.702.613	391.549.578.431	9.209.869.041.142
04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	113.217.164.549	28.797.764.509	0	142.014.929.058
05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL	260.987.037.217	45.223.688.677	0	306.210.725.894
06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS	455.014.341.026	4.742.200.544.657	0	5.197.214.885.683
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	391.317.321.868	398.038.721.344	0	789.356.043.212
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	**1.784.852.890.543**	**7.998.149.929.676**	**1.148.277.810.406**	**10.931.280.630.625**
01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO	1.259.666.049.411	5.301.353.271.920	35.941.718.079	6.596.961.039.410
03 CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN	84.736.647.227	439.314.341.856	18.671.784.276	542.722.773.359
04 FONDO GANADERO	25.911.960.074	31.286.981.254	19.804.602.048	77.003.543.376
05 CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.374.834.577	2.246.233.900	380.000.000	4.001.068.477
07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO	413.163.399.254	2.223.949.100.746	1.073.479.706.003	3.710.592.206.003
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	**1.873.495.342.552**	**87.800.869.393**	**0**	**1.961.296.211.945**
01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	1.434.898.181.095	61.336.833.668	0	1.496.235.014.763
02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	119.420.279.570	3.879.703.432	0	123.299.983.002
03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	51.737.185.768	3.746.901.721	0	55.484.087.489
04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA	67.529.131.685	4.850.367.058	0	72.379.498.743
05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN	51.669.108.490	3.838.410.510	0	55.507.519.000
06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO	52.557.174.165	4.080.340.923	0	56.637.515.088

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ	61.037.114.640	3.190.994.083	0	64.228.108.723
08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ	28.486.059.745	2.455.964.531	0	30.942.024.276
09 UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN - PARAGUAY	6.161.107.394	421.353.467	0	6.582.460.861
TOTAL GASTOS(I + II)	**56.773.156.084.134**	**35.883.216.809.870**	**4.125.048.242.571**	**96.781.421.136.575**

Artículo 3° Distribúyanse los gastos del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2022 por finalidades y funciones, excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
100 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**5.089.902.415.754**	**327.426.962.042**	**807.164.870**	**5.418.136.542.666**
110 LEGISLATIVA	464.593.384.184	6.098.957.310	0	470.692.341.494
120 JUDICIAL	2.931.245.387.703	103.542.265.806	807.164.870	3.035.594.818.379
130 CONDUCCION SUPERIOR	799.483.864.641	21.453.681.286	0	820.937.545.927
140 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL	893.632.678.594	150.765.159.759	0	1.044.397.838.353
160 CULTO	947.100.632	31.800.153	0	978.900.785
180 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	0	45.535.097.728	0	45.535.097.728
200 SERVICIOS DE SEGURIDAD	**5.130.074.833.331**	**205.798.923.970**	**0**	**5.335.873.757.301**
210 SEGURIDAD NACIONAL	1.839.672.650.346	82.929.615.991	0	1.922.602.266.337
220 SEGURIDAD INTERIOR	2.850.920.872.845	83.933.628.671	0	2.934.854.501.516
230 RECLUSION Y CORRECCION	349.446.203.624	34.571.879.308	0	384.018.082.932
290 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR	90.035.106.516	4.363.800.000	0	94.398.906.516
300 SERVICIOS SOCIALES	**35.016.289.354.484**	**7.188.845.097.006**	**0**	**42.205.134.451.490**
310 SALUD	11.490.738.918.186	1.714.622.382.928	0	13.205.361.301.114
320 PROMOCION Y ACCION SOCIAL	3.973.426.602.004	1.844.007.847.954	0	5.817.434.449.958
330 SEGURIDAD SOCIAL	9.391.334.360.574	1.788.488.278.929	0	11.179.822.639.503
340 EDUCACION	9.530.446.287.642	1.060.802.857.422	0	10.591.249.145.064
350 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN	209.070.766.299	393.371.804.867	0	602.442.571.166
360 RELACIONES LABORALES	301.673.497.166	5.139.517.481	0	306.813.014.647
370 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS	96.309.008.581	378.930.807.425	0	475.239.816.006
390 OTROS SERVICIOS SOCIALES	23.289.914.032	3.481.600.000	0	26.771.514.032
400 SERVICIOS ECONOMICOS	**6.194.081.914.076**	**27.982.512.663.515**	**380.000.000**	**34.176.974.577.591**
410 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	2.500.460.568.050	11.162.084.285.000	0	13.662.544.853.050
420 COMUNICACIONES	79.560.144.504	0	0	79.560.144.504
430 TRANSPORTE	430.978.734.646	93.516.059.436	0	524.494.794.082
440 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	89.277.976.446	2.726.557.749	0	92.004.534.195
450 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA	587.929.446.238	660.052.342.513	0	1.247.981.788.751
460 INDUSTRIA	355.495.399.065	405.082.981.956	0	760.578.381.021
470 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO	126.557.513.034	24.011.904.740	0	150.569.417.774
480 SEGUROS Y FINANZAS	1.702.615.000.853	7.637.633.810.570	380.000.000	9.340.628.811.423
490 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS	321.207.131.240	7.997.404.721.551	0	8.318.611.852.791
500 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	**5.031.217.040.293**	**9.250.000.000**	**4.123.861.077.701**	**9.164.328.117.994**

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
510 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5.031.217.040.293	9.250.000.000	4.123.861.077.701	9.164.328.117.994
600 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL	**311.590.526.196**	**169.383.163.337**	**0**	**480.973.689.533**
610 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	101.487.440.790	47.861.925.000	0	149.349.365.790
620 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	52.575.961.192	106.735.255.234	0	159.311.216.426
630 REG. Y CONTROL DE SERV. AGUA POTAB. Y ALCANTARILLADOS	15.654.545.523	230.900.000	0	15.885.445.523
640 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES	8.973.370.178	826.546.027	0	9.799.916.205
650 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS	30.055.198.944	2.645.823.955	0	32.701.022.899
670 REG Y CONT CONTRAT PUB. PROP INTELEC, DEF CONS Y DEF ANIMAL	79.410.468.534	10.855.501.121	0	90.265.969.655
680 REG. Y CONT. LIBRE COMP. Y EVAL. Y ACRED. DE EDUC. SUPERIOR	15.006.420.985	212.212.000	0	15.218.632.985
690 REGULACION DE ACTVIDADES RADIOLOGICAS,NUCLEARES Y ESPACIALES	8.427.120.050	15.000.000	0	8.442.120.050
TOTAL	**56.773.156.084.134**	**35.883.216.809.870**	**4.125.048.242.571**	**96.781.421.136.575**

Artículo 4º Apruébase las Transferencias Consolidables entre Organismos y Entidades del Estado, por la suma total de G.3.383.079.107.108 (GUARANIES TRES BILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHO), conforme al detalle de las entidades receptoras que se especifican a continuación:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL GUARANIES
I ORGANISMOS DE LA ADM. CENTRAL	**23.100.000.000**	**0**	**23.100.000.000**
12 PODER EJECUTIVO	**23.100.000.000**	**0**	**23.100.000.000**
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	13.100.000.000	0	13.100.000.000
21 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10.000.000.000	0	10.000.000.000
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**2.867.725.751.231**	**492.253.355.877**	**3.359.979.107.108**
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	**737.077.799.958**	**388.706.927.455**	**1.125.784.727.413**
01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN	38.271.796.514	16.860.357.799	55.132.154.313
02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO	35.366.236.314	19.924.186.363	55.290.422.677
03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA	39.674.837.991	16.608.199.694	56.283.037.685
04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ	31.248.795.979	17.733.759.601	48.982.555.580
05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ	52.837.013.710	20.907.327.177	73.744.340.887
06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ	37.260.766.321	17.711.720.293	54.972.486.614
07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA	65.589.653.359	29.560.419.039	95.150.072.398
08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES	42.016.014.286	27.994.193.410	70.010.207.696
09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ	42.612.540.017	17.278.056.164	59.890.596.181
10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ	61.609.992.316	43.679.213.618	105.289.205.934
11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL	108.536.317.567	18.646.963.640	127.183.281.207
12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ	31.394.852.729	38.866.657.522	70.261.510.251
13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY	30.613.646.542	18.175.196.058	48.788.842.600
14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ	35.584.017.165	33.324.549.059	68.908.566.224
15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES	26.123.794.967	16.326.101.825	42.449.896.792
16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN	32.729.846.490	18.556.909.809	51.286.756.299

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL GUARANIES
17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY	25.607.677.691	16.553.116.384	42.160.794.075
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	**436.680.018.009**	**62.900.796.243**	**499.580.814.252**
01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA	10.112.700.000	0	10.112.700.000
03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA	49.771.629.653	14.877.707.095	64.649.336.748
04 DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL	56.140.053.785	350.000.000	56.490.053.785
06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA	41.347.813.058	25.962.471.354	67.310.284.412
08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	6.293.563.815	0	6.293.563.815
09 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	4.733.526.686	10.046.027	4.743.572.713
13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	1.976.901.259	0	1.976.901.259
14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO	12.122.154.191	0	12.122.154.191
16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	21.340.294.079	18.626.688.000	39.966.982.079
17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA	9.427.495.080	950.000.000	10.377.495.080
20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	18.402.681.767	0	18.402.681.767
22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	40.023.183.875	0	40.023.183.875
24 DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY	46.452.667.320	0	46.452.667.320
25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	8.125.855.400	0	8.125.855.400
26 SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO	5.148.975.820	0	5.148.975.820
27 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA	4.986.777.422	0	4.986.777.422
28 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	8.479.176.121	0	8.479.176.121
29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	3.143.323.616	1.000.000.000	4.143.323.616
30 AGENCIA NACIONAL DE EVAL. Y ACRED. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.387.900.208	0	5.387.900.208
31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR	4.640.112.000	0	4.640.112.000
32 SECRETARIA NACIONAL DE INTELIGENCIA	5.736.578.687	0	5.736.578.687
33 INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES	13.430.863.000	245.740.000	13.676.603.000
34 INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	23.337.713.921	607.526.446	23.945.240.367
35 DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	3.353.641.306	101.056.121	3.454.697.427
36 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	29.258.997.140	75.000.000	29.333.997.140
37 INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO	3.505.438.800	94.561.200	3.600.000.000
24 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	**10.563.019.711**	**0**	**10.563.019.711**
02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	10.563.019.711	0	10.563.019.711
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	**8.000.266.768**	**0**	**8.000.266.768**
03 CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN	8.000.266.768	0	8.000.266.768
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	**1.675.404.646.785**	**40.645.632.179**	**1.716.050.278.964**
01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	1.260.550.139.930	19.558.219.551	1.280.108.359.481
02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	109.364.269.781	2.373.055.513	111.737.325.294
03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	49.374.921.118	2.536.048.371	51.910.969.489
04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA	63.955.044.329	4.152.696.298	68.107.740.627
05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN	49.133.837.556	3.325.088.099	52.458.925.655
06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO	50.974.744.853	3.695.170.235	54.669.915.088
07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ	59.302.248.670	2.458.509.623	61.760.758.293
08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ	27.038.333.154	2.125.491.022	29.163.824.176
09 UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN - PARAGUAY	5.711.107.394	421.353.467	6.132.460.861
TOTAL	**2.890.825.751.231**	**492.253.355.877**	**3.383.079.107.108**

LEY Nº 6.873

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 5º Apruébase las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesoreria General, por la suma total de G. 697.620.000.000 (GUARANIES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES), conforme al detalle que se especifica a continuación:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	TOTAL GUARANIES
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**697.620.000.000**
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	**387.000.000.000**
10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	207.000.000.000
11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE	2.000.000.000
15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS	158.000.000.000
19 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	20.000.000.000
25 EMPRESAS PÚBLICAS	**310.620.000.000**
02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	150.500.000.000
04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	4.000.000.000
05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL	25.000.000.000
06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS	128.300.000.000
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	2.820.000.000
TOTAL	**697.620.000.000**

CAPÍTULO II
TÍTULO ÚNICO

Artículo 6°.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", detallados en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Establécese que, a efectos de incorporar los Informes Financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las municipalidades y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al Artículo 4° de la Ley N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", deberán utilizar las siguientes modalidades:

a) Comunicación e información en línea para todo el Sector Público en general a los Sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE).

b) Migración de datos contables para las Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Entidades Públicas de Seguridad Social y la Banca Central del Estado, a través de una matriz de equivalencias plenas con los planes contables, presupuestarios y financieros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la respectiva carga de Ejecución Presupuestaria al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

c) Carga de informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas para las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al Plan de Cuentas Contables del Sistema Contable (SICO) y el Clasificador Presupuestario.

d) Comunicación e información en línea para los Gobiernos Municipales: al Sistema de Información de Municipios (SIM) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGMR) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE).

Artículo 7°.- Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

a) Destinarán como máximo hasta el 10% (diez por ciento), de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el Ejercicio Fiscal en curso. No podrán destinar fondos del Estado a actividades distintas a las previstas en los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el presente Ejercicio Fiscal.

b) Todas las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, deberán estar inscriptas en la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda.

c) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados: a la Contraloría General de la República (CGR) y copias visadas por la Contraloría General de la República (CGR), a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o a la dependencia responsable de la administración de la institución aportante para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

d) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), deberán informar semestralmente a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), relacionados misionalmente, sobre los recursos financieros recibidos y la aplicación, así como también sus proyectos, propuestas, metas y resultado esperado.

e) Las rendiciones de cuentas, las documentaciones exigidas y respaldos de los gastos de las Entidades sin Fines de Lucro, que reciban aportes del Ministerio de Hacienda, serán presentados digitalmente en el sistema habilitado para el efecto.

Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por un profesional del ramo.

f) Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's), o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Gobiernos Municipales aportantes y los órganos de control, todo tipo de documentos originales respaldatorios de la actuación de las Entidades Sin Fines de lucro, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

g) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los Gobiernos Municipales deberán llevar un registro de las entidades beneficiarias de aportes y transferencias. Asimismo, serán los encargados de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

h) Las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's), o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los Gobiernos Municipales aportantes, además del análisis establecido por el inciso precedente, serán los responsables de custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos documentos e informaciones. Las Auditorías Internas Institucionales verificarán el cumplimiento de la presente disposición.

i) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban aportes financieros del Estado por intermedio de una Institución Estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público. Exceptúase los recursos recibidos en concepto de fondos públicos concursables y a los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de acuerdos suscriptos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del marco de la Ley Nº 3007/2006 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1032/96 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

A ese efecto, todas las transferencias en concepto de aportes del Estado serán depositadas en las cuentas bancarias de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), aclarándose el correspondiente número de Registro Único del Contribuyente (RUC), de las mismas.

Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades que no fueron debidamente justificados o utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2021 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2022, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda – Banco Central del Paraguay (BCP), o Tesorerías Institucionales de las respectivas Entidades).

j) Las transferencias a Organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos No Gubernamentales (ONG's), en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo VIII SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA de la presente Ley y su reglamentación.

k) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban recursos del Estado deberán imputar los gastos, a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlos por Objetos del Gasto.

l) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), que reciban aportes del Estado deberán presentar, indefectiblemente, copias de las rendiciones de cuentas bimestrales, conforme con lo dispuesto en el inciso c), del presente Artículo, al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto, con referencia a la ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma.

m) Las Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACE's), u otras asociaciones civiles sin fines de lucro del sector educativo, que reciban o administren fondos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar informe de rendición de cuentas a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), del Ministerio de Educación y Ciencias y/o Gobernaciones y Municipalidades, dentro de los plazos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación.

En los casos en los que exista una investigación judicial en el ámbito económico sobre entidades beneficiarias que reciban aportes del Estado, las transferencias podrán realizarse hasta tanto se emita una orden judicial de suspensión dictada por la autoridad jurisdiccional competente.

En caso de que las entidades beneficiarias no den cumplimiento a lo establecido, las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's), y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), de las Entidades aportantes, no presentarán ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), del Ministerio de Hacienda las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), en tanto dure el incumplimiento.

A los efectos de establecer un mejor control de las transferencias, las Comisiones de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso Nacional y la Comisión Bicameral de Control de Ejecución de los Gastos Sociales serán las encargadas de la fiscalización y seguimiento de la utilización de los fondos asignados a estos organismos.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), presentarán, semestralmente, a la Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria del Congreso Nacional, el informe sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y monto de los recursos aplicados y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto del Gasto, Departamento y Municipio, a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores al término de cada semestre, en forma impresa y en medio digital, formato hoja de cálculo.

Artículo 8°.- El Ministerio de Hacienda transferirá los fondos previstos en el Artículo 9° de la Ley Nº 6762/2021 "QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", conforme a la proporción establecida en el Artículo 12 de la citada Ley.

Las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay presentarán las rendiciones de cuentas en formato digital, al Ministerio de Hacienda por los fondos transferidos, previo visado de las mismas ante la Contraloría General de la República (CGR) y conforme a la reglamentación específica a ser emitida al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay presentarán una propuesta conjunta de reglamentación que contemple criterios de distribución entre todas las compañías integrantes y mecanismos de rendición de cuentas, que deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por un profesional del ramo.

El Ministerio de Hacienda no realizará transferencias a cuerpos de bomberos por fuera del monto establecido en la Ley Nº 6762/2021 "QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", en ningún caso.

Exceptúase a las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay de lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso i) de la presente Ley.

Artículo 9°.- La Auditoría General del Poder Ejecutivo, en coordinación con las Auditorías Internas Institucionales, podrá realizar el control y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo 7º, incisos e) y f), de la presente Ley.

Artículo 10.- Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), será requisito previo la presentación de los proyectos de bien común público a ser realizados con los recursos asignados, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad beneficiaria en concordancia con el Artículo 7°, inciso a), de la presente Ley. Las Auditorías Internas Institucionales serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente Artículo.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), podrán solicitar información referente a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se considere necesario.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer normas y procedimientos vinculados a la gestión y registros de beneficiarios de Subsidios y Asistencias Sociales a personas físicas otorgados a través de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

CAPÍTULO III
SISTEMA DE PRESUPUESTO

Artículo 12.- Apruébase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022 y autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a adecuar y/o incorporar códigos y descripciones en los niveles de Clasificaciones sin modificar los Grupos y Subgrupos de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario.

El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley, regirá para los procesos presupuestarios de las Municipalidades del país, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y todos los Organismos No Gubernamentales (ONG's), que reciban fondos del Estado, a los efectos de la presentación de los informes financieros al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República (CGR).

Artículo 13.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a autorizar transferencias de créditos presupuestarios dentro de un mismo programa, mediante resolución institucional, cuyo alcance será definido en la reglamentación de la presente Ley, con excepción de los proyectos que cuenten con código Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el Grupo 100, los Subgrupos 810 y 860 y las modificaciones presupuestarias que impliquen cambio de Fuente de Financiamiento u organismo financiador. La resolución será comunicada al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en concordancia con las disposiciones que rigen en materia presupuestaria y al funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente Artículo corresponderán única y exclusivamente a las Fuentes de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" y 30 "Recursos Institucionales", excluidas las donaciones.

En la reglamentación de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos operativos y tecnológicos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), serán establecidos normas, procedimientos, excepciones y formularios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 14.- El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, financiado con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme con lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", modificado por la Ley Nº 4767/2012 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY Nº 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la promulgación de la presente Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, dentro de igual plazo, remitirán el Plan Financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional.

Las modificaciones presupuestarias y del Plan Financiero serán aprobadas por resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3º de la Constitución Nacional y comunicadas al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley.

Las cifras totales aprobadas como plan financiero del Poder Legislativo y del Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas, sin ningún tipo de restricciones más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual. Los saldos no utilizados al final de cada mes, serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones.

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de la presente Ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias.

Artículo 15.- El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 16.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, incluyendo los anexos que forman parte del Proyecto de Ley con la programación de Ingresos y Gastos detallando Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y áreas geográficas. La solicitud deberá estar sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por Fuente de Financiamiento, suficiente para financiar las ampliaciones solicitadas, y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

Los Proyectos de Ley de aprobación de acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte digital y en idioma castellano.

Igual requisito deberá cumplirse para los Proyectos de Ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal en curso.

Artículo 17.- Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", no serán atendidas durante el Ejercicio Fiscal, a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria con el fin de que los ingresos adicionales sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas.

En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con la salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como: desastres o eventos considerados de calamidad pública, el Servicio de la Deuda Pública y para la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de Donaciones, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 18.- Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales, deberán ser aprobados por Ley.

Los Proyectos de Ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdo de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso de la Nación para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte digital y en idioma castellano.

Los acuerdos que comprometan recursos de contrapartida nacional, previa a su formalización, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda.

Igual requisito, deberá cumplirse para los Proyectos de Ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal en curso.

Aquellos bienes, insumos u obras, provenientes de donaciones, deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado.

En el caso de las donaciones nacionales, serán incorporadas al Presupuesto General de la Nación por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias.

A los efectos de la programación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de acuerdos celebrados con las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, serán considerados donaciones nacionales.

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), para programas, actividades y proyectos, incluyendo los aportes de contrapartida local, requerimientos originados en variación del tipo de cambio; servicio de la deuda pública, aportes de capital, contribuciones y devoluciones a organismos internacionales; servicio exterior; pago de la deuda acumulada por servicios básicos y la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública.

Igualmente, para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en el Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2870/2006 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 'INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)'" y del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP) de la Ley N° 6490/2020 "DE INVERSIÓN PÚBLICA".

Incluye las transferencias de créditos del Ministerio de Hacienda a las Entidades afectadas para la ejecución de la Ley N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y los créditos presupuestarios en el marco de la Ley Nº 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO".

Además, incluye la transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda en el marco de la Ley N° 5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", que deberá priorizar las instituciones educativas situadas en zonas de extrema pobreza, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la citada Ley.

Artículo 20.- Los créditos presupuestarios de los proyectos de inversión, financiados con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) y sus correspondientes contrapartidas, únicamente podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias cuando se destinen a otros proyectos que posean la misma Fuente de Financiamiento externa.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a programar los créditos presupuestarios a ser financiados con los recursos del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP), destinados a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6490/2020 "DE INVERSIÓN PÚBLICA", que serán aplicados en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley.

La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), del Ministerio de Hacienda, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF), será responsable de velar por el cumplimiento local de las medidas adoptadas en el marco del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM).

Artículo 21.- Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140 y 190 del Grupo 100 "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias, deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo.

Se exceptuarán del párrafo anterior: la contratación de personal de apoyo destinado a la "Alimentación Escolar" y "Control Sanitario", los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones que requieran créditos presupuestarios necesarios para cumplir con sus objetivos y costos de acuerdo con sus respectivos convenios, el porcentaje autorizado para gastos operativos de los proyectos aprobados en el marco del "Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" de la Ley N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y las reprogramaciones al Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", destinadas exclusivamente a las diferencias salariales por ocupar interinamente cargos previstos en el Anexo del Personal con una mayor asignación salarial y para los funcionarios de carrera que han ocupado cargos de confianza y fueron removidos y para los demás casos previstos en la reglamentación.

Igualmente, en caso de no optarse por la contratación del Servicio de Seguro Médico, los créditos previstos en el Objeto del Gasto 271 "Servicios de Seguro Médico" podrán ser reprogramados al Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud".

En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto, las mismas serán autorizadas por Ley.

Artículo 22.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122 "Gastos de Residencia", 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador", 136 "Bonificación por Exposición al Peligro", 138 "Unidad Básica Alimentaria (UBA)", 142 "Contratación del Personal de Salud", 191 "Subsidio para la Salud", 192 "Seguro de Vida", 193 "Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas", 194 "Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas", 195 "Bonificación Familiar para los Efectivos de las Fuerzas Públicas", Subgrupo 210 "Servicios Básicos", Subgrupo 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" y 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia", no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias; incluyendo el Objeto del Gasto 965 "Transferencias" programado en los Gobiernos Departamentales para el pago de las deudas certificadas en concepto de Alimentación Escolar.

Asimismo, no podrán ser disminuidos los créditos programados en las actividades para la provisión de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N° 4313/2011 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ni en las referentes a la Seguridad Alimentaria Nutricional del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA".

Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 122 "Gastos de Residencia", asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser disminuidos únicamente para ser reprogramados al Objeto del Gasto 950 "Reservas Técnicas y Cambiarias".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud" en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE), tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto 271 "Servicios de Seguro Médico".

Los créditos presupuestarios programados en el Subgrupo 210 "Servicios Básicos", podrán ser transferidos entre Entidades, exclusivamente en el mismo Subgrupo.

Igualmente, se podrán reprogramar créditos del Objeto del Gasto 142 "Contratación del Personal de Salud" al Subgrupo de Objeto del Gasto 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" y viceversa, del Subgrupo de Objetos del Gasto 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" al Objeto del Gasto 142 "Contratación del Personal de Salud", únicamente para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y hasta un 20% (veinte por ciento) del presupuesto aprobado con la Fuente de Financiamiento 10, en el subgrupo 350 y el Objeto del Gasto 142.

Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Alimentación Escolar", podrán ser reasignados, hasta un máximo del 15% (quince por ciento), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto del Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200 y 300) e inversión física (Grupo 500), destinados a la implementación de la "Alimentación Escolar" y "Control Sanitario" en las escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias.

Asimismo, podrán ser reasignados al Objeto del Gasto 965 "Transferencias", exclusivamente para el pago de las deudas, certificadas por la Auditoría Interna Institucional, en concepto de Alimentación Escolar.

En los casos de contratación de personal afectado exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario, se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluida la contratación en el Objeto del Gasto 147 "Contratación de Personal para Programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario", de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y el Decreto N° 3857/2015.

Artículo 23.- Los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias para trasladar créditos a otras estructuras presupuestarias que no correspondan a dicha Facultad, ni sufrir recortes en el Plan Financiero.

Artículo 24.- Los gastos realizados en el marco de la Ley Nº 5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", y de la Ley Nº 4698/2012 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, a los efectos de garantizar su suministro en tiempo y forma.

Artículo 25.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS), u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", al Objeto del Gasto 271 "Servicios de Seguro Médico". Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios, de un Organismo o Entidad a otra; dentro de un mismo Organismo o Entidad, entre programas y/o dentro de un mismo programa; al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de funcionarios y empleados públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", la que no podrá ser autorizada retroactivamente. Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros Organismos y Entidades del Estado (OEE).

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda podrá adecuar las descripciones de cargos y categorías presupuestarias con sus respectivas asignaciones y el cambio de Fuente de Financiamiento, equivalentes de la Entidad de origen a la Entidad de destino.

Artículo 27.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2022, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2022.

Los Saldos en Caja de Recursos del Tesoro, cancelada la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2022, deberán certificarse y depositarse en las respectivas cuentas habilitadas de la Tesorería General. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a no transferir recursos con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", hasta tanto se certifique el saldo y se realice el depósito de los fondos correspondientes.

Los saldos correspondientes a colocaciones de Bonos de la Tesorería General de los Ejercicios Fiscales anteriores aprobados por Ley, que no fueran utilizados, una vez cancelada la Deuda Flotante serán asignados prioritariamente al financiamiento del Servicio de la Deuda de la Administración Central, así como a gastos de capital. Los saldos provenientes de la Ley Nº 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y otras leyes afectadas a la emergencia declarada por COVID-19, serán asignados prioritariamente al financiamiento de los fines establecidos en la Ley de Emergencia y la Ley de Consolidación Económica y podrán financiar gastos corrientes.

Los saldos de los préstamos programáticos aprobados por Ley, no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General. Se entenderá por "préstamo programático" a todas aquellas operaciones de préstamo suscritos con Organismos Multilaterales, que son de aplicación soberana según prioridades del Gobierno Nacional y que sirven de apoyo a la implementación de Políticas Públicas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa, en función a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, conforme al registro de saldo inicial de caja.

Los recursos de Saldos iniciales de Caja no podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del Grupo 100 "Servicios Personales".

Artículo 28.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General: al Fondo de Garantía Ley N° 5628/2016 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"; Fondo Nacional de la Cultura (FONDEC) Ley N° 1299/1998 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)", Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVIS) Ley N° 3637/2009 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"; Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y al Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación Ley Nº 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto y pasarán a constituir recursos de dichas Entidades de acuerdo con las finalidades establecidas en las respectivas leyes orgánicas.

Asimismo, los Saldos en Caja de donaciones, Recursos Propios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Royalties afectados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cancelada la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2022, constituirán el primer ingreso del año en las cuentas respectivas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa, financiados con los saldos disponibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2021 y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos.

Artículo 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a programar los créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuenten con Proyectos financiados con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI).

El mismo procedimiento se aplicará cuando el Ministerio de Educación y Ciencias, financie proyectos de las Universidades Públicas.

Artículo 30.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 16, 22, 36 y 46 de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" y su modificatoria, a los efectos de incorporar los recursos establecidos en la citada normativa al Presupuesto General de la Nación.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), informará, trimestralmente, al Ministerio de Hacienda y al Congreso Nacional sobre los recursos obtenidos para su incorporación al Presupuesto General de la Nación y posterior distribución a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), beneficiarios.

Artículo 31.- Los recursos previstos en el Artículo 21, inciso e) de la LEY N° 5538/2015 "QUE MODIFICA LA LEY N° 4045/10 QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN", serán reasignados durante el Ejercicio Fiscal 2022 y serán destinados al Financiamiento del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS).

Los recursos asignados a la actividad correspondiente al Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS), no podrán ser disminuidos y/o transferidos por modificaciones presupuestarias ni redistribuidos por criterios coparticipables.

Artículo 32.- Suspéndase por el presente Ejercicio Fiscal la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 2388/2004 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 2046/2002 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 1273/98, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY Nº 669/95, DE TASAS JUDICIALES", específicamente en lo referente a la distribución del 21% (veintiún por ciento), de las tasas judiciales correspondientes al Ministerio de Justicia.

A tal efecto, se autoriza a utilizar dichos recursos conforme a la programación presupuestaria establecida en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Artículo 33.- Apruébase la Programación Fiscal Plurianual 2022 - 2024, que se adjunta y forma parte de la presente Ley y autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar la actualización de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley N° 5098/2013 "DE RESPONSABILIDAD FISCAL" y normas complementarias.

Artículo 34.- Establécese que en concordancia con la estructura presupuestaria orientada a resultados y lo dispuesto en la Clasificación Programática del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, cuando se haga referencia a denominaciones contempladas en la Clasificación Programática anterior al año 2021, clasificadas por tipos de presupuestos 1 Programas de Administración, 2 Programas de Acción, 3 Programas de Inversión y 4 Programas de Servicio de la Deuda Pública, deberá considerarse lo siguiente:

a) Los Programas de Administración se entenderán como "Actividades Administrativas" dentro del Programa Central.

b) Los "Programas de Acción" se entenderán como "Actividades Misionales" dentro del Programa Central y/o como "Actividades" dentro de los Programas Sustantivos.

c) Los "Programas de Inversión" se entenderán como proyectos de inversión dentro del Programa Central o Programas Sustantivos, o como gastos de inversión o capital dentro de los Programas Central y Sustantivo.

Se entenderá como Partidas no Asignables a Programas, los "Programas del Servicio de la Deuda Pública"; las "Transferencias Consolidables" y otras que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda establezca.

Artículo 35.- Apruébase la "Identificación de las Inversiones Realizadas por el Estado en Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible", realizada a través de la Guía Metodológica "Vinculación del Presupuesto General de la Nación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible" elaborada por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Autorízase a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda a adecuar y/o incorporar modificaciones a la vinculación, conforme a los cambios presupuestarios que pudieran darse durante el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 36.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer directrices, normas y procedimientos especiales en los procesos de planificación, programación, ejecución, control y evaluación de todo el proceso relativo a la administración de recursos del Estado que sean requeridas en dicho marco, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", y demás normativas que rigen en la materia.

Para la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán asegurarse, e incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, que el sistema complementa las funcionalidades del Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE), pero no interfiere con el uso y finalidad de dicho sistema, establecido para la Administración Financiera del Estado y cuyo uso es obligatorio para todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de acuerdo a la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República, establecerá normas, metodologías y plataformas informáticas empleadas para la definición y coordinación de políticas, estrategias y metas de corto, mediano y largo plazo en los ámbitos de planificación del desarrollo nacional, sectorial y territorial y que sean compatibles con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE).

Artículo 38.- Establécese la obligatoriedad de la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Institucionales (POI), por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, según corresponda, en el marco del Sistema de Planificación por Resultados (SPR).

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), será la instancia técnica de canalización y coordinación de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), ante los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como de la política de cooperación internacional. Esta disposición se exceptúa para las cooperaciones provenientes de organismos financieros multilaterales donde la contraparte nacional es ejercida por el Ministerio de Hacienda.

Los recursos en carácter de Donaciones o Cooperación Internacional No Reembolsable en dinero deberán, en todos los casos, ser incorporados al Presupuesto General de la Nación, para su utilización.

CAPÍTULO IV
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar cambios de líneas, denominaciones, traslados, recategorizaciones, creaciones y transferencias de cargos, en el Anexo del Personal de:

a) Las Fuerzas Públicas: al efecto de adecuar los mismos a las disposiciones emanadas de los respectivos tribunales y Junta de Calificaciones, destinados a promociones y ascensos de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Públicas.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores: al efecto de adecuar los mismos a las disposiciones emanadas de la Junta de Calificaciones destinados a ascensos de la carrera del Servicio Diplomático, Consular y Administrativo.

Estas adecuaciones serán financiadas exclusivamente con los mismos cargos y/o vacancias disponibles en los respectivos programas. Las adecuaciones podrán ser retroactivas a la fecha del acto administrativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 41.- Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes, a la Ley N° 2479/2004 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3585/2008 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 6º DE LA LEY Nº 2479/04 'QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS'", a la Ley N° 6279/2019 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y a las siguientes disposiciones:

a) El personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 "Personal Contratado" no podrá percibir remuneración mensual superior a doce salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA), para actividades diversas no especificadas, equivalente a ciento cuarenta y cuatro salarios mínimos mensuales (incluido IVA), durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. El contrato suscrito deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto del Gasto (141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148), será establecida en la reglamentación.

b) En los contratos deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación, que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto, indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, administrado por el Ministerio de Hacienda y los Artículos 16 y 143 de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por Ley N° 3989/2010 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 'DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración.

c) Los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado.

Quedan exceptuados de esta disposición:

1) Quienes ejerzan la docencia y la investigación científica.

2) El personal de blanco jubilado para prestar servicios exclusivamente asistenciales.

3) Los jubilados docentes para el ejercicio de la docencia.

4) Los casos de excepciones previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por la Ley N° 3989/2010 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

d) El personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, queda exceptuado de las disposiciones precedentes y los mismos se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

e) Autorízase la implementación gradual de una Política de Desprecarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la Función Pública, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

La política de Desprecarización se realizará en base al procedimiento que será establecido en la Reglamentación de la presente Ley y exclusivamente para aquellas personas contratadas que cuenten como mínimo 4 (cuatro) años ininterrumpidos de servicio en relación de dependencia con el mismo Organismo o Entidad del Estado, sujeto a la aplicación de la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" cuando corresponda.

Artículo 42.- Inclúyase en la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuentan con personal de blanco; asimismo, las categorías L, Z y U correspondientes a cargos docentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), responsabilizando a las unidades de recursos humanos el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos y que serán comunicados a la Secretaría de la Función Pública.

Para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que, por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica podrá: ocupar hasta 3 (tres) cargos en centros asistenciales en una Entidad de Salud u ocupar hasta 4 (cuatro) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por día y en horarios diferenciados. Se entenderá por día y horario diferenciado, los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

A los efectos de contabilizar la asignación total que puede percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de las asignaciones dispuestas.

En el caso del personal de salud nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones Generales, Direcciones y similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas. En ningún caso, podrán acumularse cargos de conducción superior.

Para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco, se computará solamente los años de servicios prestados, no pudiendo ser acumulativo por cada contrato que le habilita el presente Artículo.

Artículo 43.- Los conceptos de bonificaciones detallados en el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones", no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión.

Artículo 44.- Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 137 "Gratificaciones por Servicios Especiales", programados en las actividades centrales misionales del Presupuesto de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación, correspondiente a la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), serán asignados a quienes cumplen efectivamente funciones en las zonas definidas, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 5349/2014 "QUE ESTABLECE BENEFICIOS AL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ASIGNADO A OPERACIONES CONJUNTAS ESTABLECIDAS EN VIRTUD DE LA LEY N° 1337/99 'DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD INTERNA' Y SU MODIFICATORIA LEY N° 5036/2013".

Artículo 45.- Dispóngase que el Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos en la Ley o excedan los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/1994 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes.

La Secretaría de la Función Pública, elaborará un modelo de Contrato Marco de Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), que servirá de guía para los pedidos de homologación que propongan los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que en ningún caso podrán estipular beneficios diferentes con los establecidos en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 46.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de 1 (un) aguinaldo equivalente a la 1/12 (doceava), parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley y la reglamentación.

Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo del Personal.

Artículo 47.- Fíjase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central o Entes Descentralizados, que perciba hasta la suma de G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro) mensuales, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley.

Fíjase en G. 80.000 (Guaraníes ochenta mil) mensuales, el subsidio familiar en concepto de cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 4 (cuatro) hijos, a todos los docentes con cargo presupuestado dentro del Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Ciencias.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que, conforme con los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones, previstos en sus reglamentos, abonaban en ejercicios anteriores montos diferentes con lo fijado en esta disposición, podrán seguir abonando dichas asignaciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 48.- Fíjese en G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) mensuales el Subsidio para la Salud, para cada funcionario de los Organismos y Entidades dependientes de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, que no tengan cobertura de salud por el Instituto de Previsión Social (IPS), u otro régimen especial.

El Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud" en caso de que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo o empresa contratada por la institución donde presta servicios.

Artículo 49.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado (OEE), ajustados a la matriz salarial no podrán asignar beneficios complementarios programados en los Objetos de Gasto: 133 "Bonificaciones" y 137 "Bonificaciones por Servicios Especiales", en un porcentaje superior al 30% (treinta por ciento) del salario nominal aprobado en el Anexo del Personal de los cargos administrativos. Quedan exceptuados los ordenadores de gastos y habilitados pagadores y equivalentes que podrán percibir hasta el 50% (cincuenta por ciento). Así como los Agentes Penitenciarios nombrados que percibirán la suma de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón), en concepto de "Bonificación por Responsabilidad en el Cargo por Labores Insalubres y Riesgosas".

En la reglamentación se establecerán los criterios para los casos que no fueron objeto de adecuación en el Anexo del Personal.

La Auditoría Interna Institucional verificará el cumplimiento del presente Artículo.

Artículo 50.- Prohíbase el pago de gratificaciones ocasionales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera a los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Artículo 51.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del Anexo del Personal para regularizar aquellas modificaciones aprobadas por Ley en el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2021 y los traslados de líneas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro del régimen de movilidad laboral, de conformidad a la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y que no fueron incorporadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales. Así mismo se autoriza al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASP y BE); a realizar traslados sin líneas de aquellos funcionarios de carrera, que cuenten con categorías de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos, Coordinadores y similares, Comisionados a otros Organismos y Entidades del Estado (OEE), al 31 de diciembre de 2021 y que continúan en el Ejercicio Fiscal 2022, a una asignación igual o superior de hasta un 20% (veinte por ciento), siempre que la Entidad de destino cuente con cargos vacantes.

Artículo 52.- Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 "Becas", serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4842/2013 "QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/99 'QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS'", al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en la estructura presupuestaria correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencias.

Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE), que tengan previsiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 "Becas", podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad con los fines previstos en la carta orgánica de la institución, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente Ley y el Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 53.- El personal nombrado o autorizado a ocupar cargo presupuestado en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), correspondiente a los Objetos del Gasto 111 "Sueldos", 112 "Dietas" y 113 "Gastos de Representación", en ningún caso, podrá percibir asignaciones personales acumuladas de meses vencidos, con carácter retroactivo.

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición, debidamente justificados.

El personal comisionado a prestar servicios a un cargo de nivel superior percibirá las bonificaciones, en caso que corresponda, sobre la base del sueldo del cargo presupuestado en el Anexo del Personal de la Entidad de Destino.

Artículo 54.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios, podrán implementar el retiro voluntario de funcionarios públicos de la carrera civil, quienes tendrán derecho a una compensación para su desvinculación laboral sin perjuicio de la jubilación o devolución de aportes de acuerdo al régimen legal de las respectivas Cajas de Jubilaciones.

Por cada 3 (tres) funcionarios que se acojan al retiro voluntario, el Equipo Económico Nacional (EEN), habilitará un cargo vacante previsto en el Anexo del Personal del Organismo y Entidad del Estado, para la incorporación de funcionarios, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Podrán incorporarse al Retiro Voluntario, los funcionarios permanentes que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan menos de 58 (cincuenta y ocho) años de edad y más de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública.

b) Quienes tengan 65 (sesenta y cinco) años de edad y más, y no reúnan los años de aportes requeridos para la jubilación obligatoria.

Los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la administración pública, con las excepciones previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por la Ley N° 3989/2010.

Los funcionarios que se hayan acogido al retiro voluntario no podrán ser incorporados a la administración pública por 10 (diez) años, salvo para el caso que ocupen cargos de Conducción Política.

Artículo 55.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Estos datos deberán ser actualizados periódicamente por la Unidad de Recursos Humanos (URRHH), Institucional.

Para el cumplimiento del control de la doble remuneración, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán realizar la carga en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), de los pagos realizados en el Grupo 100 "Servicios Personales", independientemente de la fuente de financiamiento.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que realizaron las cargas de los datos personales y administrativos, deberán solicitar las correcciones, la migración de registros históricos de cargos y pagos ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y/o la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASP y BE), del Ministerio de Hacienda, presentando las documentaciones que respalden dicha solicitud.

El Ministerio de Hacienda será el encargado de reglamentar los procedimientos para su inclusión en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que aportan a la Caja Fiscal dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya modalidad de pago de servicios personales se realiza de manera Institucional fuera del Sistema de Pago por Red Bancaria de la Dirección General del Tesoro Público, deberán registrar en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), los pagos realizados dentro del Módulo de Pagos a Entidades Vía Institucional habilitada para el efecto. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento.

Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no den cumplimiento con lo dispuesto en el presente Artículo, no podrán obtener la Constancia de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Artículo 56.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no cuenten con el porcentaje mínimo obligatorio 5% (cinco por ciento) de personas con discapacidad (PCD), incorporados en el marco de la Ley N° 2479/2004 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones, y porcentaje mínimo de personas 1% (uno por ciento) incorporadas en el marco de la Ley N° 6279/2019 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" realizarán incorporaciones conforme al procedimiento establecido por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 57.- Las remuneraciones previstas en la presente Ley para los cargos docentes (L, Z y U), contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Ciencias, y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Solo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas que ejerzan efectivamente la docencia.

No podrán asignarse estas categorías en reemplazo de categorías administrativas.

Las categorías L, Z, U no podrán ser comisionadas a otros Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuando no sea para cumplir funciones docentes.

Artículo 58.- Los cargos de docentes investigadores creados en las Universidades Nacionales y facultades dependientes de las mismas, deberán ser ocupados a través de concursos públicos de oposición, conforme al Reglamento de Selección de Docentes, vigente para dicha institución.

Artículo 59.- Durante el Ejercicio Fiscal 2022 no podrán ocuparse las vacancias del Anexo del Personal inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para nombramiento de nuevo personal. La utilización de las vacancias producidas por retiro voluntario se regirá por lo dispuesto en el Artículo 54 de la presente Ley.

En la reglamentación se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Las vacancias generadas en el Anexo del Personal de las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado, a través del retiro voluntario, no podrán ser ocupadas ni reasignadas, salvo autorización expresa del Consejo Nacional de Empresas Públicas.

Artículo 60.- Durante el Ejercicio Fiscal 2022, ningún Organismo o Entidad del Estado, podrá contratar nuevo personal. En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) y los organismos auxiliares de Justicia contratarán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y conforme a sus requerimientos sin necesidad de autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) y de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Artículo 61.- Los nombramientos en cargos creados en la presente Ley para las Instituciones del Poder Ejecutivo y sus instituciones u organismos dependientes, podrán ser incorporados en planilla en forma gradual, sujetos a la disponibilidad de recursos. El Poder Legislativo, el Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) y los organismos auxiliares de Justicia realizarán la incorporación de los funcionarios en los nuevos cargos creados, de conformidad con su requerimiento institucional. El Ministerio de Hacienda deberá habilitar el sistema para la carga respectiva, a solicitud de la Institución.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) y los organismos auxiliares de Justicia, podrán realizar nombramientos, contrataciones y promociones de cargos, con excepción con lo establecido en la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y la Ley N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO".

Artículo 62.- Los descuentos aplicados a los funcionarios y personal contratado, independientemente al origen de dichos descuentos, en ningún caso podrán sobrepasar el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo, dietas, jornales y honorarios profesionales, con excepción de aquellos que se rigen por leyes especiales.

Para tal efecto se deberán implementar los mecanismos necesarios para asegurar el cobro del 50% (cincuenta por ciento), del total de sus haberes percibidos, como lo establece el Artículo 245 de la Ley Nº 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO".

No se aplicarán descuentos sobre beneficios sociales.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), quedan facultados a reglamentar los procedimientos para la percepción de ingresos para solventar los costos administrativos de la prestación de este servicio que será considerado como recurso institucional, los que no podrán ser aplicados a las Entidades sin Fines de Lucro legamente constituidas.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 63.- Los proyectos nuevos propuestos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán contar con el código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) otorgado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), del Ministerio de Hacienda, para su incorporación al Presupuesto General de la Nación, independientemente de su Fuente de Financiamiento.

Para el otorgamiento, se deberá dar cumplimiento a los procesos de Inversión Pública establecidos en la Ley N° 6490/2020 "DE INVERSIÓN PÚBLICA" y el Decreto N° 4436/2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6490/2020 'DE INVERSIÓN PÚBLICA" y reglamentaciones complementarias, además de fundamentar su contribución al programa presupuestario al cual responderá.

Los proyectos de inversión pública incorporados al presupuesto que no cuenten con el Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberán obtenerlo cumpliendo los procesos establecidos en las normativas vigentes como un requisito para la asignación de Plan Financiero.

Solo los proyectos de inversión pública que posean el Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias.

Artículo 64.- La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dará por cerrados para el próximo Ejercicio Fiscal los proyectos cuya programación plurianual (PEP), prevé su culminación en el presente Ejercicio Fiscal. Se exceptuarán aquellos proyectos que justifiquen la necesidad de prorrogar sus plazos, conforme con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto N° 4436/2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6490/2020 'DE INVERSIÓN PÚBLICA".

Artículo 65.- En el Ejercicio Fiscal 2022, se iniciará la capitalización del Fondo de Preinversión creado por el Artículo 16 de la Ley Nº 6490/2020 "DE INVERSIÓN PÚBLICA".

Artículo 66.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que ejecuten proyectos deberán informar periódicamente el avance físico-financiero comprometido en su Plan de Ejecución Plurianual (PEP). Las metodologías, plazos y procedimientos serán establecidos por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

Artículo 67.- Las Administraciones Contratantes que actúen en el marco de proyectos ejecutados bajo la Ley N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO" y sus modificaciones, deberán programar en sus presupuestos los recursos comprometidos para cada proyecto.

Asimismo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que ejecuten proyectos bajo la Ley N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS" y sus modificaciones, deberán programar en sus presupuestos los recursos comprometidos para cada proyecto.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las transferencias al Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), para proyectos ejecutados bajo la Ley N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO".

CAPÍTULO VI
SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 68.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2021, hasta el último día del mes de febrero de 2022, como asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales como: los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los gobiernos departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, Servicio de la Deuda Pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), podrá honrar el Servicio de la Deuda Pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2022, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo.

Artículo 69.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones.

Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda.

Artículo 70.- El producto de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el Subgrupo de Objetos del Gasto 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General" deberá ser depositado en la cuenta habilitada para el efecto de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), del Ministerio de Hacienda y destinado al financiamiento de Gastos de Capital.

Las Entidades Descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la reglamentación.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán depositar al siguiente día hábil los recursos provenientes del acto de remate. El saldo pendiente de pago por la adquisición de bienes de uso por parte de los compradores será cancelado y depositado en boletas independientes de otros recursos a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la realización del acto público.

La Auditoría Interna Institucional verificará el cumplimiento del presente Artículo.

El régimen de baja y/o venta de los bienes de cambio (existencias), será reglamentado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 71.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a Gastos de Capital, los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos períodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados.

Artículo 72.- Los pagos que se efectúen en concepto de Servicios Personales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General, los haberes jubilatorios y de pensiones, las pensiones al sector no contributivo y las pensiones de herederos de jubilados, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, a excepción de los 4 (cuatro) círculos de las Fuerzas Públicas, se efectuarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6281 de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificaciones vigentes.

La información de los pagos en concepto de Servicios Personales, independientemente a su Fuente de Financiamiento, deberá estar incorporada en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Los servicios personales contratados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, OEI y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a disponer la cancelación de las cuentas bancarias, la transferencia del saldo de las mismas a la Cuenta reintegro habilitada para el efecto y dejar inactivas en los registros del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), de aquellas que no evidencian movimientos (Débito), por el período de 90 (noventa) días corridos, salvo que las Entidades en las que los titulares prestan servicios acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas.

Autorízase al Ministerio de Hacienda a reglamentar los procedimientos de apertura de cuenta bancaria para el pago de salarios y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

En los casos en que corresponda la cancelación de cuentas bancarias del sector no contributivo, el procedimiento será reglamentado mediante Resolución de la Dirección de Pensiones No Contributivas.

Artículo 73.- El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de Servicios Personales a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no cumplan con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo las excepciones debidamente sustentadas que serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 74.- Las transferencias monetarias de carácter social destinadas a personas físicas, realizadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser canalizadas a través de la red bancaria administrada por el Ministerio de Hacienda. Los casos de excepción deberán ser autorizados mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), registrándose en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH), que perciben bajo otra modalidad de pago.

Artículo 75.- Los pagos en concepto de Servicios Personales de la Corte Suprema de Justicia, se realizarán por el Sistema de Red Bancaria Institucional. La Corte Suprema de Justicia, administrará el sistema de pago por el mismo procedimiento del Ministerio de Hacienda.

La Corte Suprema de Justicia, deberá mantener actualizados los registros de pagos realizados vía Red Bancaria Institucional en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 76.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley Nº 458/1957 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO" podrán ser destinados a financiar otros programas y/o actividades para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención o asistencia, incluyendo medicamentos, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 77.- El Instituto de Previsión Social (IPS), transferirá los recursos provenientes del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los que serán destinados a sufragar los gastos del Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas y/o actividades para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención o asistencia, incluyendo medicamentos, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 78.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer normas y procedimientos electrónicos e informáticos en el marco de expedientes electrónicos establecidos en la Ley N° 4017/2010 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" y sus modificatorias, para la percepción, transferencia y/o pago de recursos de la Tesorería General administrados por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y Recursos Institucionales o propios de las Entidades Descentralizadas, con la intermediación de entidades financieras, cooperativas o empresas privadas prestadoras de servicios especializados, así como otros procesos vinculados a procedimientos y funciones de las reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 79.- En los procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus modificaciones y reglamentaciones, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria.

Artículo 80.- Las Entidades Descentralizadas podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el 8% (ocho por ciento), del gasto total presupuestado para el presente Ejercicio Fiscal.

Las obligaciones contraídas por las Empresas Públicas en este concepto podrán ser amortizadas en el presente y siguiente Ejercicio Fiscal y canceladas en un plazo máximo de 12 (doce) meses corridos.

Este financiamiento deberá ser utilizado única y exclusivamente para cubrir gastos de los rubros de Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera.

El Ministerio de Hacienda establecerá la dinámica contable para las registraciones de los ingresos en el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 81.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a realizar la actualización y/o supresión de las cuentas del activo y pasivo registradas en el Balance de la Tesorería General, para cuyo efecto se deberá contar con los dictámenes a ser emitidos por las dependencias y reparticiones competentes del Ministerio de Hacienda.

Los procedimientos a ser aplicados para el cumplimiento de este Artículo serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 82.- Los Fondos de los recursos institucionales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, disponibles en las cuentas especiales del Banco Central del Paraguay (BCP), podrán ser destinados indistintamente al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en la estructura presupuestaria de dicha Cartera de Estado aprobados por la presente Ley y sus modificaciones. Dichos recursos institucionales, no podrán ser utilizados para financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del Grupo 100 "Servicios Personales".

Artículo 83.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán habilitar una cuenta especial para las Transferencias financiadas con Recursos del Tesoro en concepto de: Alimentación Escolar (Objeto del Gasto 848) y deudas certificadas en concepto de Alimentación Escolar (Objeto del Gasto 965). Asimismo, las financiadas con recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).

Artículo 84.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a realizar inversiones de los excedentes temporales de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en moneda local y dólares americanos, a través de instrumentos financieros de corto plazo otorgados por Entidades Financieras supervisadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), con calificación mínima AA, como así también en instrumentos financieros emitidos o negociados en el exterior, siempre bajo los criterios de liquidez, seguridad y rendimiento.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a realizar operaciones de inversión, a través de organismos multilaterales con calificación triple A (AAA), con los cuales el país tenga firmado convenios constitutivos o acuerdos internacionales, como así también a través de intermediarios financieros supervisados por el Banco Central del Paraguay (BCP), con calificación mínima AA.

El Ministerio de Hacienda reglamentará los procedimientos presupuestarios, contables y de tesorería necesarios para el registro de los recursos obtenidos de dichas inversiones, que pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

Artículo 85.- Las cifras totales previstas en el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas, en el Objeto del Gasto 812 "Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central", deberán ser transferidas a la cuenta de la Tesorería General y estarán destinadas al financiamiento de los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto General de la Nación. No podrán sufrir disminuciones y serán liquidadas sin ningún tipo de restricciones más que la programación mensual definida en las disposiciones reglamentarias.

A sus efectos, los ordenadores de gastos de las entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del gasto mencionado, deberán prever los procedimientos presupuestarios, contables y patrimoniales que reflejen su ejecución total durante el Ejercicio Fiscal 2022. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), informará al Congreso Nacional en el mes de julio y noviembre el cumplimiento del presente artículo.

Asimismo, podrá realizarse compensación de deudas entre el Ministerio de Hacienda y las Empresas Públicas, como mecanismo de pago de estos aportes intergubernamentales, excluyendo a los ingresos tributarios.

CAPÍTULO VII
SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN I

Artículo 86.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación los créditos presupuestarios necesarios para la ejecución de los contratos de préstamos y acuerdos o convenios de donación que fueron aprobados por el Congreso Nacional, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que no afecten al resultado fiscal autorizado por la presente Ley.

Artículo 87.- Apruébase, con los alcances contemplados en el Artículo 202, numeral 10) de la Constitución Nacional, la contratación de empréstitos hasta el monto de US$ 600.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seiscientos millones) o su equivalente en guaraníes. Para el efecto, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a:

a) Suscribir el Contrato de Préstamo N° 5244/OC-PR "Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia en Paraguay II", entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por una suma de US$ 250.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta millones), a cargo del Ministerio de Hacienda. Establécese que los derechos y obligaciones asumidos por la República del Paraguay ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en función del citado Contrato de Préstamo, se considerarán válidos y exigibles para el Estado paraguayo a partir de la fecha de suscripción del documento legal, sin más trámite. Para la suscripción del Contrato de Préstamo N° 5244/OC-PR, el Ministerio de Hacienda deberá dar cumplimiento a los trámites previstos en el Artículo 43 de la Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

b) La emisión y colocación de Bonos del Tesoro Público que permitan captar recursos hasta el monto de US$ 350.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta millones) o el equivalente al monto de G. 2.447.200.000.000 (Guaraníes dos billones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos millones).

La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrá realizarse en el mercado local, así como en el internacional.

La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera.

Las emisiones de Bonos del Tesoro Público serán realizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO" y de la Ley Nº 6638/2020 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

Establécese que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 6638/2020 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA", el pago de los servicios vinculados a las emisiones en el mercado tanto local como internacional y a las operaciones de administración de la deuda pública, serán realizados por el Ministerio de Hacienda e incluidos dentro de su presupuesto.

Artículo 88.- El Procurador General de la República, como asesor jurídico de la Administración Pública, emitirá a solicitud del Ministerio de Hacienda, las opiniones legales relativas al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a los efectos de la emisión, colocación y transacción de los Bonos del Tesoro Público y de las operaciones de administración de la deuda pública en el mercado financiero internacional así como respecto a la legalidad, validez y el carácter obligatorio y exigible de los términos y condiciones de los Bonos del Tesoro Público y demás documentos relacionados según la práctica internacional, en los términos de la presente Ley y la Ley Nº 6638/2020 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".